CONTRATO No. 110-CNT2009-127 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA FUNDACION CON VIDA

Entre los suscritos **DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.487.628, quien en su calidad de Subdirectora de Gestión Ambiental debidamente facultada por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 y 040-1212-17741, la Resolución Nro. 040-RES1807-3960 y 040-RES1903-1124, quien actúa en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro **MANUEL JOSE PEÑA RESTREPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.258, quien actúa en representación legal de **FUNDACION CON VIDA**, identificada con NIT. 811.008.452-4; y que en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, han acordado suscribir la presente acta de suspensión del contrato de Consultoría No. 110-CNT2009-127, en los términos que se exponen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el entra la Corporación y Fundación Con Vida se suscribió el contrato No. 110-CNT2009-127 con el objeto de: *"Fortalecimiento de la gobernanza del agua y ejecución del componente programático de los POMCAS aprobados en la jurisdicción de Corantioquia"* con un plazo de ejecución 7 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 10 de septiembre de 2020 de acuerdo con acta con radicado No. 110-ACT2009-2895. Posteriormente el contrato se prorrogó en 13 días más a través de otrosí No 1, así mismos se adicionó y ajustaron algunas actividades.

Que mediante solicitud No. 35505, la Subdirección de Gestión Ambiental solicita a la Secretaria General la suspensión del Convenio sustentada en lo siguiente:

> *"Que mediante solicitud No. 180-COE2104-13417, IFCAYA S.A.S en su calidad de Interventor del Contrato solicita la suspensión del Contrato según los argumentos que se exponen a continuación:*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

1. Que en la reunión semanal de seguimiento entre Corantioquia e IFCAYA S.A.S, se identificaron varias situaciones que ponen en riesgo la finalización a satisfacción del Objeto Contractual y de las Obligaciones de la FCV en su calidad de ejecutor del Contrato 110-CNT2009-127 de 2020.
2. Que las situaciones relacionadas con la pandemia del COVID19, las cuales pese a su ocurrencia no puede ser imputables a ninguna de las partes.
A continuación, se describen las situaciones encontradas:

- *El 29 de marzo la FCV envió copia de la Incapacidad por ocho (8) días de la Profesional Social con Enfoque Étnico, emitida el 27 de marzo (radicado 180-COE2104-12173*FUNDACIÓN CON VIDA).*
- *El 5 de abril la FCV informó que la Profesional Social con Enfoque Étnico por razones de salud "No ha podido avanzar en la elaboración de los documentos de los siguientes Planes de Etnodesarrollo: Consejo Comunitario El Rodeo, Consejo Comunitario La Puerta y Consejo Comunitario San Andrés. Es decir que para estos Consejos Comunitarios la programación de entrega y documento va a variar con relación a lo planteado en el oficio del asunto, ya que en este producto la participación de la profesional es como experta y es quien debe orientar estos documentos". En esa misma solicitud, la FCV indicó que "Teniendo en cuenta las directrices del gobierno nacional para que las actividades se realicen de manera virtual por el pico de Pandemia, Nos permitimos solicitar que estas socializaciones se realicen de manera virtual".*
- *El 9 de abril la FCV envió copia de todas las incapacidades de la Profesional Social con Enfoque Étnico, en las que se evidencia que su incapacidad estaba vigente hasta el 12 de abril. En consecuencia con esta situación, la interventoría solicitó a la FCV el envío de una propuesta para poder garantizar la entrega de los tres Planes de Etnodesarrollo pendientes, de manera tal que la incapacidad de esta profesional no afectara en modo alguno la entrega de los productos respectivos y el cumplimiento del objeto contractual.*
- *Pese a esta solicitud es claro que su ausencia temporal ha incidido directamente en la culminación de los documentos técnicos a su cargo, los cuales además deben ser socializados con cada uno de los Consejos Comunitarios de Sopetrán y Girardota vinculados al desarrollo de la actividad 3.2 del Contrato 110-CNT2009-127. De igual forma, es importante tener presente que el tiempo que resta de duración del contrato, hace poco viable el cambio de este profesional, quien además lideró todo el proceso asociado a la actividad 3.2 y tiene todos los elementos técnicos necesarios para la construcción de los documentos correspondientes.*
- *De otro lado, la FCV debe realizar 11 reuniones para socializar los documentos finales asociados a la ejecución del Contrato a su cargo, incluyendo los Planes de Etnodesarrollo (actividad 3.2), la estrategia de Comercialización y Mercadeo de material vegetal (actividad 3.3), y el proyecto de apicultura u otro proceso productivo para los Consejos Comunitarios de Sopetrán (actividad 3.4), además de tener pendiente la realización de un recorrido en campo con el Consejo de Cuenta del río Aburra (actividad 2.3) y el acompañamiento a la Interventoría para realizar la verificación en campo de los sistemas productivos sostenibles asociados al desarrollo de la actividad 3.1.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

- *Sin embargo, debido al Decreto 2021070001332 del 8 de abril de 2021 de la Gobernación de Antioquia, varias de estas reuniones y salidas debieron ser canceladas, considerando la decisión del gobierno departamental de establecer un Toque de Queda en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Subregión de Oriente y la Subregión de Occidente, vigente entre el jueves 8 de abril a las 8 pm hasta el lunes 12 de abril de 2021 a las 5 am.*
- *De igual forma, mediante el Decreto 202107001344 del 12 de abril de 2021, la Gobernación de Antioquia restringió nuevamente la circulación de todos los habitantes del departamento de Antioquia entre el 13 de abril y 15 de abril de 2021, lo que imposibilita en este momento reprogramar las actividades restantes para finalizar el Contrato 110-CNT2009-127*

3. Que considerando tanto las situaciones antes expuestas como que la situación actual de la pandemia del COVID19, que se encuentra en su tercer pico de contagio, ha llevado a que el gobierno nacional y departamental tomen continuamente medidas hacia su control, es previsible que la FCV no pueda culminar en el plazo del contrato las actividades que tiene pendientes y que implican para su finalización a cabalidad el desarrollo de visitas o reuniones con Consejos de Cuenca y con Consejos Comunitarios.

4. Que en ninguna medida se puede permitir desde Corantioquia el desarrollo de reuniones o salidas que puedan poner en riesgo a las comunidades locales.

5. Que conforme a lo anteriormente expuesto, la Interventoría ejercida por IFCAYA S.A.S sugiere proceder con una suspensión del Contrato 110-CNT2009-127 durante un periodo de quince (17) días calendario, tiempo que se considera suficiente para contar nuevamente con condiciones idóneas para la finalización a satisfacción del Objeto Contractual y de las Obligaciones de la FCV en su calidad de ejecutor del Contrato 110-CNT2009-127 de 2020".

Que de las razones expuestas y, teniendo en cuenta los argumentos antes presentados, se considera que en el Contrato No. 110-CNT2009-127 del 4 de septiembre de 2020, se configuran los presupuestos esenciales para dar aplicación a la figura de la suspensión en los términos contenidos en la solicitud No. 180-COE2104-13417, elevada por IFCAYA S.A.S en su calidad de Interventor del Contrato."

Que esta suspensión se requiere como medida excepcional, dada la ocurrencia de las situaciones descritas que impiden la culminación de actividades.

Que lo anterior, guarda fundamento, en los diferentes pronunciamientos esbozados por el Consejo de Estado:

(…) (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual"[1].

Que el Consejo de Estado, en Sentencia 17.434 de 2012, señalo los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión del contrato:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo[2]".

Que así mismo, El Consejo de Estado mediante Sentencia 18.446, señaló lo siguiente:

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo". (Subraya impuesta[3]).

[1] Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) . Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).
[2] Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo- Seccion Tercera- Subseccion A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).
[3] Consejo de Estado Sentencia 18.446.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Que dadas las anteriores consideraciones se requiere suspender el contrato No. 110-CNT2009-127, en los términos de la solicitud No. 35505 elevada por la Subdirección de Gestión Ambiental y atendiendo a hechos exógenos ajenos a la voluntad de las partes, siendo necesario la suspensión mediante la presente acta.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, acuerdan realizar la suspensión del contrato No. 110-CNT2009-127 a partir del dieciséis (16) de abril de 2021, hasta el dos (2) de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

PARAGRAFO: Vencido el término de la suspensión, el Convenio se reanuda automáticamente, esto es, a partir del tres (3) de mayo de 2021, sin requerir de acta u otra formalidad.

EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única a favor de la CORPORACIÓN, una vez se reanude el contrato y por una vigencia igual al plazo de suspensión.

Publicar en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de la suspensión temporal, firman las partes en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

LA CORPORACIÓN

DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
Subdirectora de Gestión Ambiental

EL CONTRATISTA

MANUEL JOSE PEÑA RESTREPO
Representante Legal
FUNDACIÓN CON VIDA

Elaboró: Maribel Osorio Valencia

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General.

Aprobó: Diana Patricia Jaramillo Ramírez - Subdirectora de Gestión Ambiental

Fecha de Elaboración: 16/04/2021

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.